



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**031**

**06 MAR 2018**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOS CHARCONES" RNSC 040-17**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS CHARCONES" RNSC 040-17**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

La **FUNDACIÓN ECOLÓGICA LOS CHARCONES** identificada con NIT. 901.065.423-1, a través de su representante legal el señor RAMIRO JOSÉ VILLANUEVA MOLINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.045.714.350, actuando en nombre propio y como apoderada de la señora **JUANA IMITOLA DE VILLANUEVA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.552.370, mediante oficio con radicado No. 2017-460-004216-2 de 09/06/2017 (fl. 2), remitió la documentación para el registro como reserva natural de la sociedad civil a denominarse "**LOS CHARCONES**", a favor del predio denominado "La Garita", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-11228, que cuenta con una extensión de cuarenta y tres hectáreas (43 Ha), ubicado en el municipio de Piojó, Departamento de Atlántico, según Certificado de Tradición y Libertad expedido el 24 de marzo de 2017, por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga (fls. 24-25).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 124 de 10 de julio de 2017, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOS CHARCONES**" a favor del predio "La Garita", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-11228, elevada por la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA LOS CHARCONES** identificada con NIT. 901.065.423-1, a través de su representante legal el señor RAMIRO JOSÉ VILLANUEVA MOLINA, actuando en nombre propio y en representación de la señora **JUANA IMITOLA DE VILLANUEVA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.552.370 (fls. 31-33).

Que el referido acto administrativo se notificó el 11 de julio de 2017, a la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA LOS CHARCONES** identificada con NIT. 901.065.423-1, a través de su representante legal el señor RAMIRO JOSÉ VILLANUEVA MOLINA, a través del correo electrónico [fundecharcones@gmail.com](mailto:fundecharcones@gmail.com) aportado en el formulario de solicitud para tales fines (fls. 34-35).

**II. DE LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS**

Que mediante el Auto No. 124 de 10 de julio de 2017, se requirió a la solicitante del registro allegar la siguiente información:

*"1. Mapa de zonificación con la indicación del área a registrar para cada una de las zonas propuestas para el registro: Zona de Conservación, Zona de Amortiguación, Zona de Agrosistemas y Zona de Infraestructura, con la advertencia que la sumatoria de las áreas deberá*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS CHARCONES" RNSC 040-17**

*coincidir con el área total solicitada para el registro que corresponde a cuarenta y tres hectáreas (43 Ha). Se sugiere remitir dicha información en medio digital".*

Que mediante radicado No. 20174600055652 de 26 de julio de 2017 (fls. 36-37), el señor RAMIRO JOSÉ VILLANUEVA MOLINA, remitió el mapa de zonificación con indicación de la zona de conservación, zona de amortiguación, zona de agrosistemas y zona de infraestructura (fls. 38-39).

Que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante formato de verificación de requerimientos técnicos, advirtió la necesidad de ajustar la sumatoria de las áreas zonificadas en el mapa, teniendo en cuenta que se propone un área de 43,0600, superando en 600m<sup>2</sup> el área reportada por el folio de matrícula del predio. De ahí que se solicitó al señor RAMIRO JOSÉ VILLANUEVA MOLINA, ajustar la información allegada, y remitirla en formato *shape* (fls. 40-41).

Que mediante radicado No. 20174600066532 de 04/09/2017, el señor RAMIRO JOSÉ VILLANUEVA MOLINA remitió el mapa de zonificación ajustado conforme con los requerimientos realizados por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental (fls. 51-51).

Que mediante formato de verificación de requerimientos técnicos, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, determinó el cumplimiento de la información solicitada y por ende se dio la continuidad al trámite de registro (fl. 54).

### **III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, fijado el 18 de octubre de 2017 y desfijado el 01 de noviembre de 2017 (fl. 74), remitido con radicado No. 2017-460-009020-2 de 20/11/2017 (fl. 73), y en la Alcaldía Municipal de Piojó, fijado el 20 de octubre de 2017 y desfijado el 03 de noviembre de 2017 (fl. 47), remitido con radicado No. 2017-460-009892-2 de 12/12/2017 (fl. 75), sin que se presentara intervención de terceros.

### **IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales programó y realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. 20172300002776 de 20-12-2017, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 77-81):

#### **"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

##### **1. UBICACIÓN**

*El predio: "La Garita" se encuentra ubicado en el Municipio de Piojó Departamento del Atlántico, en un rango altitudinal entre los 300 y 500 m s. n. m. y una temperatura promedio de 28°C.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS CHARCONES" RNSC 040-17**

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

Teniendo como referencia la clasificación de zonas de vida de Holdridge el predio La Garita posee una muestra de ecosistema correspondiente a Bosque Seco Tropical (Bs-T) alterno hídrico; dicho bosque se encuentra en restauración pasiva, cuenta con relictos de bosque secundario en proceso de desarrollo en buen estado de conservación.

**Imagen No 1: Muestra de ecosistema Bosque Seco Tropical (Bs-T).**



Fuente: PNN.

**2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA**

**FLORA**

En las coberturas vegetales de la futura RNSC LOS CHARCONES se observó la presencia de pastizales, arbustales y bosques asociados a pendientes leves; se identificaron las siguientes coberturas predominantes:

Pastos y herbazales: su composición es herbácea y se ubica en pendientes pronunciadas y suelos compactados producto del sobre pastoreo. Su vegetación corresponde a elementos naturales adaptados a condiciones extremas de sequía y topografía pronunciada, los cuales pueden convertirse en un futuro en arbustales y bosques.

Arbustales: Se caracterizan por tener dosel abierto y altura promedio de 3 metros. Su estructura está conformada por arbustos y lianas menores. Las diferentes especies que componen este estrato corresponden a bosque seco tropical en Colombia caracterizados por presentar un menor desarrollo estructural, que se expresa en un mayor número de individuos de categorías más jóvenes indicando la recuperación del bosque y la respuesta de la vegetación a las condiciones del suelo y a la intervención antrópica.

Bosques: las especies arbóreas presentes se caracterizan por presentar un dosel cerrado con altura promedio entre los 15 y 30 metros de altura, con relictos de bosque secundario adultos en muy buen estado de conservación con abundancia de lianas, las arbóreas que sobresalen son: Caracolí, Resbala mono, Olivo macho, Acasio, Guamacho, Canaleta de humo, Palma corozo, Trébol, Ceiba punta de lápiz, Ceiba amarilla, Ceiba blanca, Guayabo, Carita, Cactus, Níspero de monte, Mangle entre otros.

Bosque ripario: Dado que la Quebrada Los Charcones, de caudal amplio y permanente atraviesa el predio, se presenta bosque con vegetación riparia asociada a zonas de alta humedad.

Se destaca que RNSC LOS CHARCONES posee muy buena conectividad con predios vecinos en buen estado de conservación favoreciendo funciones ecosistémicas importantes relacionadas con la regulación del clima, la protección y regulación del recurso hídrico, la retención de nutrientes y la provisión de condiciones apropiadas para el desarrollo de poblaciones de especies de fauna y flora.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS CHARCONES" RNSC 040-17**

**FAUNA**

De acuerdo con la información suministrada por el personal que atendió la vista, se registra la presencia de especies de aves como: Perdiz, torcaza, guacharaca, cucarachero, canario, gaviota, alcatraz, búho, toche, perico, pato aguja, guacamaya, garza real, tijereta de mar, pavita nocturna, copetón, sangre toro, colibrí; igualmente se reporta la presencia de especies de anfibios como: Sapo común, rana, lagartija; reptiles como: Salamanqueja, iguana, serpiente mapaná, falsa mapaná, mapaná tomasol, falsa coral, bejuquilla; especies de mamíferos como: Marteja, venado, ardilla, zorro, mono aullador rojo, mono capuchino, murciélago, armadillo, oso horiguero, ñeque, conejo de monte, mono titi, gato pardo.

**2.2. RECURSO HÍDRICO**

El predio denominado LOS CHARCONES forma parte de la microcuenca de la Quebrada los Charcones la cual es importante fuente abastecedora de la zona, la RNSC LOS CHARCONES posee drenajes naturales de temporada dada su topografía ondulada. Alrededor de estos cuerpos de agua se localiza bosque con vegetación riparia que representa un importante aporte en la protección y regulación del recurso hídrico, además de ser fuente de sostenimiento para la gran diversidad de especies de fauna silvestre de la zona. Dada la belleza de su paisaje esta fuente hídrica representa un atractivo turístico en la región.

*Imágenes No 2, 3 y 4: Quebrada los Charcones – fuentes hídricas presentes en el predio.*



Fuente: PNN.

**2.4. SISTEMAS PRODUCTIVOS**

Teniendo en cuenta tanto su ubicación estratégica como la belleza de sus paisajes, la RNSC Los Charcones se proyecta como un destino ecoturístico en el país con diversas actividades orientadas principalmente a la investigación científica, a la contemplación de sus paisajes y protección del ecosistema. En el predio se proyecta desarrollar actividades productivas a base del ganado bovino (menor escala); de la misma manera se tiene proyectada una zona destinada a la realización de actividades de agricultura y cultivos de pancoger.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS CHARCONES" RNSC 040-17**

**4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

De acuerdo con la información suministrada durante la visita técnica y lo evidenciado en campo se plantean los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "LOS CHARCONES":

Objetivo General de Conservación

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos y ecológicos naturales para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "LOS CHARCONES", garantizando tanto la conectividad de la muestra de ecosistema como la recuperación de la muestra ecosistémica representativa de Bosque Seco Tropical (Bs-T) como la oferta de bienes y servicios ambientales para el disfrute y goce de las futuras generaciones.

Objetivos específicos de conservación:

- Preservar las condiciones naturales del ecosistema de Bosque Seco Tropical presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

**4.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN**

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece:

- Muestra del ecosistema representativo de "Bosque Seco Tropical".
- Especies de fauna y flora silvestre amenazadas.
- Fuentes hídricas presentes en la reserva.

**5. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL**

Teniendo como base la información cartográfica enviada y, acorde con la información evidenciada en la visita técnica realizada a los predios, la zonificación se establece de la siguiente manera:

**Tabla 3:** Zonificación futura RNSC "LOS CHARCONES".

<b>ZONA</b>	<b>EXTENSIÓN (ha)</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
Conservación	30,9921	72,09
Amortiguación y manejo Especial	2,6914	6,26
Agrosistemas	5,7811	13,45
Uso Intensivo e Infraestructura	3,5237	8,20
<b>TOTAL</b>	<b>42,9883</b>	<b>100,00</b>

Fuente: Información de campo PNN.

**5.1. ZONA DE CONSERVACIÓN:** Esta zona corresponde a 30,9921 ha, es decir 72,09% de la totalidad del área objeto de registro; esta área está representada por una muestra representativa de Bosque seco Tropical con presencia de fuentes hídricas importantes para la zona las cuales definen dentro del predio un paisaje biodiverso en diferentes estratos y en proceso de restauración pasiva; Poseen una importante conectividad con predios vecinos en buen estado de conservación formando un corredor ecológico y favoreciendo importantes funciones ecosistémicas como la regulación climática, protección

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS CHARCONES" RNSC 040-17**

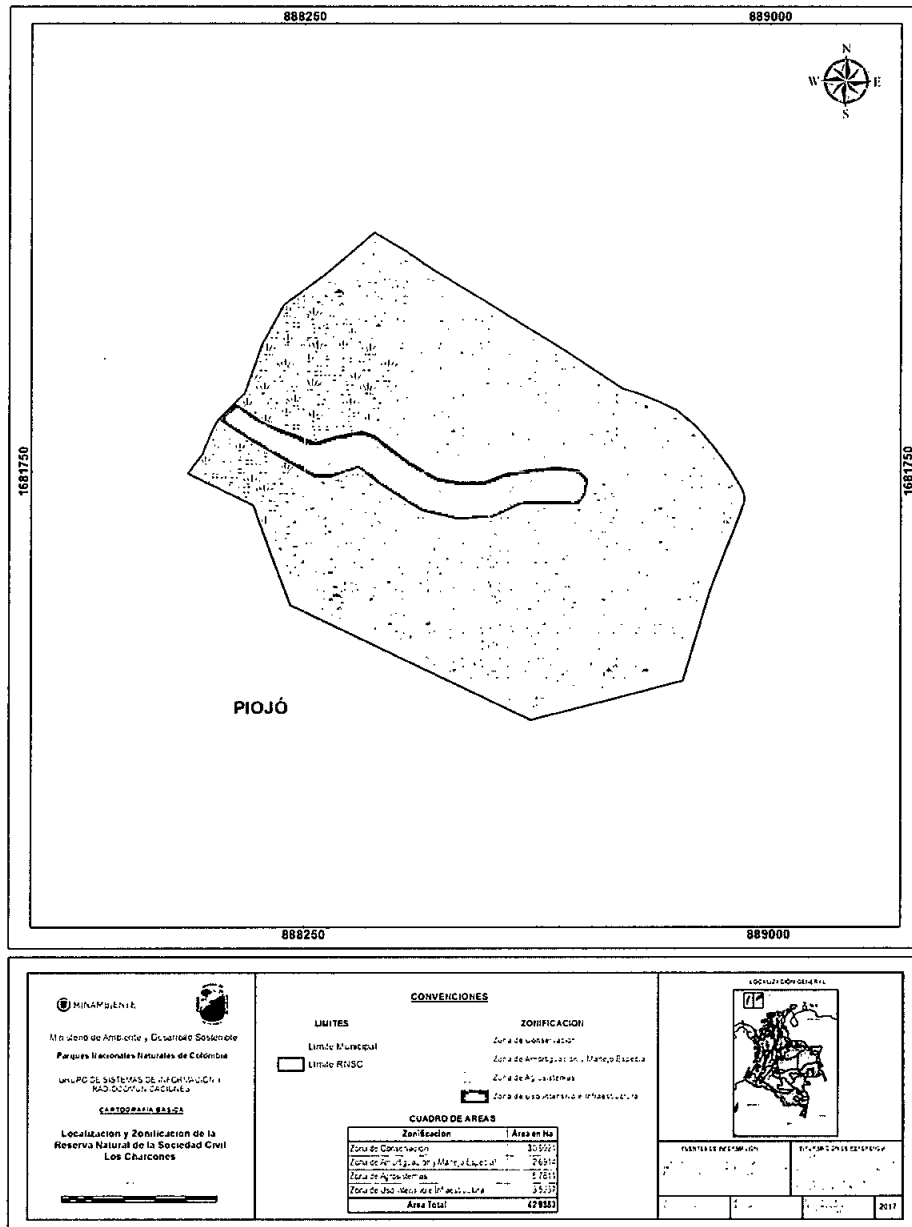
del recurso hídrico, dado que forma parte de la cuenca de la Quebrada los Charcones. Protege además importantes especies silvestres amenazadas como el mono aullador.

**5.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN:** Esta zona corresponde a 2,6914 ha, es decir 6,26% de la totalidad del área objeto de registro; corresponde principalmente a franjas de transición destinadas a proteger la muestra de ecosistema de las zonas productivas; están conformadas por coberturas arbustivas características del Bosque Seco Tropical en proceso de restauración.

**5.3. ZONA DE AGROSISTEMAS:** Esta zona corresponde a 5,7811 m<sup>2</sup> de la totalidad del predio es decir 13,45 % del área objeto de registro; esta zona está destinada para realizar actividades de ganadería, y otras de agricultura de menor escala.

**5.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA:** Esta zona corresponde a 3,5237 m<sup>2</sup> de la totalidad del predio, es decir 8,20 % del área objeto de registro; esta zona está conformada la vía de ingreso, parqueadero, zona proyectada para la ubicación de cabañas y camping.

**Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "LOS CHARCONES" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.**



Fuente: Información de campo PNN.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS CHARCONES" RNSC 040-17**

**6. USOS Y ACTIVIDADES**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS CHARCONES" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Investigación básica y aplicada.
- Educación Ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- La formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

**7. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA**

La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:

- Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
- Representa refugio y hábitat de especies de flora y fauna amenazada.
- Sumidero de CO<sub>2</sub>.
- Protección y recuperación de suelos.
- Control de la erosión.
- Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, investigación científica, educación ambiental y ecoturismo.
- Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.
- Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.

**8. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS**

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR de PNN, mediante correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2017 informó que el predio: "LOS CHARCONES" no se traslapan con Áreas Protegidas públicas, Solicitudes Mineras ni Títulos Mineros sin embargo (fl. 63), este se traslapa con Área en Exploración de acuerdo con mapa de tierras ANH – (febrero de 2017) ante lo cual mediante radicado No. 20174600093742 del 24 de noviembre de 2017 el Coordinador del grupo de tierras de ECOPETROL S.A. informó: "(...) se pudo establecer que el predio La Garita, no se encuentra contemplado dentro del Área de Perforación Exploratoria (APE) establecida (...)" (fl. 70). De la misma forma es importante aclarar que, durante la visita técnica no se evidenció la realización de actividades asociadas a proyectos de hidrocarburos, considerando viable dar continuidad al trámite de registro.

**CONCEPTO**

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS CHARCONES" RNSC 040-17**

1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 040-17 y con la información obtenida en la visita técnica se considera **VIABLE** el registro del área total (42,9883 ha) del predio denominado: "La Garita" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS CHARCONES".

Dadas las consideraciones que anteceden se recomienda:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y los objetos de conservación.
- Contribuir al incremento, conectividad y protección del área de bosque del predio con las RNSC vecinas (...).

**V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "La Garita", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-11228, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS CHARCONES", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.<sup>1</sup>, y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.<sup>2</sup>, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS CHARCONES", una extensión superficial de cuarenta y dos hectáreas con nueve mil ochocientos ochenta y tres metros cuadrados (**42 Ha 9883 m<sup>2</sup>**), a favor del predio "La Garita", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-11228, ubicado en el municipio de Piojó, Departamento de Atlántico, solicitada por la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA LOS CHARCONES** identificada con NIT. 901.065.423-1, en calidad de comodataria, y por la señora **JUANA IMITOLA DE VILLANUEVA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.552.370, en su calidad de propietaria y comodante del predio anteriormente descrito, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS CHARCONES" se proponen:

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:  
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS CHARCONES" RNSC 040-17**

**Objetivo General**

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos y ecológicos naturales para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "LOS CHARCONES", garantizando tanto la conectividad de la muestra de ecosistema como la recuperación de la muestra ecosistémica representativa de Bosque Seco Tropical (Bs-T) como la oferta de bienes y servicios ambientales para el disfrute y goce de las futuras generaciones.

**Objetivos específicos**

- Preservar las condiciones naturales del ecosistema de Bosque Seco Tropical presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS CHARCONES",

<b>ZONA</b>	<b>EXTENSIÓN (ha)</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
Conservación	30,9921	72,09
Amortiguación y manejo Especial	2,6914	6,26
Agrosistemas	5,7811	13,45
Uso Intensivo e Infraestructura	3,5237	8,20
<b>TOTAL</b>	<b>42,9883</b>	<b>100,00</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS CHARCONES" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS CHARCONES" RNSC 040-17**

maderables.

- Investigación básica y aplicada.
- Educación Ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- La formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Piojó (Atlántico) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y Alcaldía Municipal de Piojó, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA LOS CHARCONES** identificada con NIT. 901.065.423-1, a través de su representante legal el señor **RAMIRO JOSÉ VILLANUEVA MOLINA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.045.714.350, que a su vez actúa como apoderada de la señora **JUANA IMITOLA DE VILLANUEVA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.552.370, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

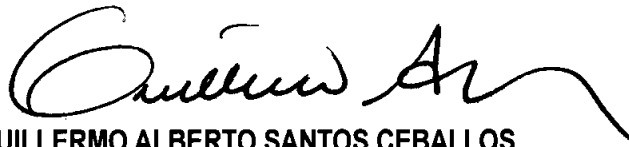
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS CHARCONES" RNSC 040-17**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS CHARCONES", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS**  
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM  
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental - GTEA

3PC

Expediente: RNSC 040-17 LOS CHARCONES